

cialmente por su obra *Le mariage, sacrement de l'amour*). El dominico Christian Duquoc es profesor de la Facultad de Teología de Lyon y del Instituto Superior de Ciencias Religiosas de Montreal. Con todo, no descuidan los aspectos jurídicos, y así Crespy nos informa sobre las razones que han conducido a las Iglesias de la Reforma a no legislar sobre el divorcio, y Evdokimov nos documenta sobre la doctrina ortodoxa acerca de la reiteración de matrimonio y en torno a los matrimonios mixtos.

Acaso las propuestas más audaces correspondan al teólogo católico. En efecto, el Padre Duquoc sugiere una suavización de la doctrina canónica sobre el matrimonio que permita la integración en la comunidad cristiana a parejas de bautizados que viven en situación irregular. Para ello propone que la noción de fidelidad sea sustituida por otra de reciprocidad. Estimo, sin embargo, que la indisolubilidad matrimonial será conservada, por muy dolorosas que sean determinadas situaciones conyugales forzadas a mantenerse al margen de la ley.

Gabriel GARCÍA CANTERO.

**ENGLER, Helmut:** «*Annahme an Kindes Statt (1741-1772 B. G. B.)*». Sonderausgabe aus *J. von Staudingers Kommentar z. B. G. B., 10/11 Auflage, Band IV, Familienrecht, Teil 3 b.* 1967, J. Schweitzer Verlag, Berlín; 229 págs.

Razones de peso aconsejan prestar atención a esta nueva entrega del clásico Comentario de Staudinger, que por sí sola constituye una verdadera monografía y se edita como tal. El lector español encontrará aquí puntual referencia e información sobre el estado de la legislación relativa a la adopción en Alemania Occidental hasta el 31 de diciembre de 1966 (la traducción castellana del B. G. B. realizada tan cuidadosamente por Melón Infante sólo llega hasta 1950, y desde entonces no menos de 14 párrafos han sufrido modificaciones de importancia en esta materia). Doctrinalmente se ofrece, además, un completo tratamiento sistemático de la institución, con la rigurosidad a que nos tiene acostumbrados el plantel de colaboradores del Staudinger, con una exhaustiva bibliografía alemana, y un minucioso análisis de las cuestiones prácticas que la adopción plantea, sin mengua del suficiente tratamiento doctrinal; todo ello convierte a este manejable volumen en una útil obra de consulta, incluso para el lector extranjero.

Recuerda Engler que, desde la promulgación del B. G. B. la adopción (1) ha adquirido en Alemania una gran significación práctica, pasándose de sólo algunos centenares de casos a principios de siglo, a un promedio de unos 8.000 anuales. La adopción constituye un medio de incorporar a una familia a los huérfanos o a los hijos ilegítimos.

(1) Para el lector poco familiarizado con la terminología alemana será útil esta advertencia de MELÓN INFANTE: «Adopción = *Annahme an Kindes-statt*. Literalmente esta expresión alemana significa «recepción en el lugar de hijo» o «recepción en la posición de hijo». En la terminología alemana genuina no existe un verbo equivalente al nuestro «adoptar» (*Código civil alemán*, Barcelona, 1955), pág. 356, nota 1.252.

Aunque el estado actual de la legislación no satisface plenamente a la doctrina (y Engler no ahorra las críticas), señalemos algunas reformas importantes: se reduce a 35 años la edad para adoptar y se exige que el adoptado sea menor de edad, requisitos que si bien son dispensables, marcan una nueva orientación de la adopción. Lástima que el autor no recoja apenas bibliografía en lengua no alemana.

Gabriel GARCÍA CANTERO.

**FERNANDEZ FLORES, José Luis:** «El divorcio en Derecho internacional privado. Su alcance jurisdiccional en Hispanoamérica». Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1967, 256 págs.

En unos momentos en los que se está trabajando en La Haya para la preparación de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, en la que se va a tratar de la elaboración de un convenio sobre materia de divorcio, el libro del que se da noticia está de máxima actualidad.

Redactado como tesis para aspirar al título de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ofrece las características de seria investigación, propia de tales trabajos. El autor ha cuidado de dar las gracias al profesor Peceourt por la ayuda que le ha prestado.

La obra se divide en tres partes. La primera, titulada «Consideraciones generales», recoge unas elementales consideraciones sobre «naciones conceptuales y metodológicas» y Derecho comparado. La segunda, trata de «La competencia judicial internacional sobre divorcio en Derecho hispanoamericano»; es la central y más cuidada; comprende un estudio de las «Características generales y principios de solución», «soluciones internacionales (tratado de Lima, primeros y segundos tratados de Montevideo, Código de Bustamante, y sistemas nacionales, distinguiendo los de los países que admiten el divorcio (Bolivia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) y sistemas nacionales que desconocen el divorcio (Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Paraguay). La tercera y última parte está dedicada a una «Síntesis crítica y ensayo de solución».

Como se aprecia del mismo índice, la obra se centra en el Derecho Hispanoamericano y dentro de éste, en el problema jurisdiccional o de la competencia válida en el orden internacional. Por ello, no es de extrañar se advierta un cierto descuido respecto al Derecho y sistemas europeos; que se extiende hasta el español. Sorprende, sin embargo, que se diga que la legislación procesal española vigente se caracterice por la lenta pesadez del antiguo proceso español y en que «Los poderes del juez son amplios, en detrimento de las partes»; cuando, precisamente, se le critica por lo restringido de la iniciativa permitida a los jueces, a causa de lo severamente que se sigue el sistema dispositivo.

En la Conclusión, con la que se pone fin al libro, se ha procurado señalar cuáles son las líneas maestras que distinguen el Derecho hispanoamericano, y cuáles pueden estimarse dominantes. Al resumirlas, el autor apunta tam-